



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2017, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba el texto consolidado del Estatuto de la Federación Extremeña de Gimnasia, aprobado en Asamblea General Extraordinaria de la misma en fecha 11 de febrero de 2017.

(2017060321)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de febrero de 2017 se presentó solicitud de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas del texto consolidado del estatuto de la Federación Extremeña de Gimnasia, aprobado en Asamblea General Extraordinaria de la misma en fecha 11 de febrero de 2017.

Segundo. Se ha constatado el cumplimiento de todos los requisitos que, para tal inscripción, exigen la Ley 2/1995, de 6 de abril y sus disposiciones de desarrollo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, atribuye a la Consejería de Educación y Juventud la competencia de "Declarar el reconocimiento o la extinción de las Federaciones Deportivas de ámbito extremeño y aprobar sus Estatutos, reglamentos y métodos de elaboración de presupuestos y control de su ejecución".

Segundo. El artículo 12.1 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas atribuye a la Dirección General de Deportes la aprobación mediante resolución motivada de las normas reglamentarias y estatutarias y la posterior autorización de la inscripción de las Federaciones Deportivas en el citado Registro.

Tercero. El artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, dispone la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial de Extremadura los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Extremeñas, así como sus modificaciones.

En virtud de todo cuanto antecede,

RESUELVO :

Primero. Aprobar la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura del texto consolidado del estatuto de la Federación Extremeña de Gimnasia, aprobado en Asamblea General Extraordinaria de la misma en fecha 11 de febrero de 2017.

Segundo. Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del texto consolidado del estatuto de la Federación Extremeña de Gimnasia, que figura como Anexo a la presente resolución.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 15 de febrero de 2017.

La Directora General de Deportes,
MARÍA CONCEPCIÓN BELLORÍN NARANJO



TEXTO CONSOLIDADO DEL ESTATUTO DE LA
FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE GIMNASIA

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1. Denominación, objeto social y símbolo identificativo.

1. La Federación Extremeña de Gimnasia (en adelante FEXG) es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces y Deportistas, que tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y práctica del deporte por sus afiliados, así como promover todas las actuaciones necesarias para la realización de actividades y competiciones deportivas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La FEXG tiene como símbolo identificativo el logotipo que se acompaña en el Anexo I.
3. El ámbito de actuación de la FEXG en el desarrollo de las competencias que le son propias se extiende al conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Régimen jurídico.

La FEXG se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente Estatuto y sus Reglamentos y, con carácter general, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, de Deporte de Extremadura, y sus normas de desarrollo, por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas; así como, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de la Real Federación Española de Gimnasia (en adelante RFEG).

Artículo 3. Modalidades y especialidades deportivas.

1. La FEXG desarrollará su actividad en las siguientes especialidades deportivas que forman parte de la RFEG:
 1. Gimnasia Artística Masculina.
 2. Gimnasia Artística Femenina.
 3. Gimnasia Rítmica.
 4. Gimnasia Trampolín.
 5. Gimnasia Aeróbica.



6. Gimnasia Acrobática.

7. Gimnasia para todos.

Artículo 4. Organización Territorial.

La FEXG carece de delegaciones provinciales y de otras categorías territoriales, por lo que se configura territorialmente en una única sede.

Artículo 5. Domicilio Social.

El domicilio social de la FEXG se fija en la calle Legión X, 15 de la localidad de Mérida, C.P. 06800, provincia Badajoz, debiendo, en su caso, para variar la misma, seguirse los trámites establecidos en el Capítulo VII del presente Estatuto y comunicarlo, posteriormente, al organismo competente de la Junta de Extremadura.

Artículo 6. Sistema de integración de la Federación Deportiva Española.

1. Esta Federación se integra en la RFEG para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Esta Federación depende en materia competitiva y disciplinaria, en el ámbito estatal e internacional, de la RFEG, aplicándose en este caso las normas y reglamentos de la misma.

Artículo 7. Funciones y competencias.

La FEXG ejerce las siguientes funciones:

- a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva de Gimnasia.
- b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones en el ámbito deportivo extremeño.
- c) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.
- d) Ostentar la representación de la RFEG en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Colaborar con la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicas deportivas.



- g) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como a la prevención de la violencia en el deporte.
- h) Formar a las selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional.
- i) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Entidades Deportivas.
- j) Informar puntualmente al órgano competente de la Junta de Extremadura de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.
- k) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuesto en la Ley del Deporte y en el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la Disciplina Deportiva en Extremadura.
- l) Todas aquellas que por delegación se le confieran de carácter administrativo público, cuando actúe como agente colaborador de la Administración Pública.

CAPÍTULO II

De los Federados

Artículo 8. Miembros.

Son miembros de la FEXG los Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces y Deportistas que estén adscritos a ella.

Artículo 9. Adquisición de la condición de miembro.

La condición de miembro se adquiere por el cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Presentar solicitud de admisión debidamente cumplimentada.
2. Adoptar el correspondiente acuerdo por el Presidente.
3. Una vez admitido como miembro, procederá al abono de la licencia correspondiente.

Artículo 10. Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro se pierde:

1. Voluntad propia.
2. Por falta de pago de la licencia.
3. Por resolución motivada del órgano disciplinario competente.

**Artículo 11. Derechos.**

Los federados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.
- b) Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones específicas estatutarias.
- c) Separarse libremente de la Federación.
- d) Conocer sus actividades y examinar su documentación, mediante el siguiente procedimiento: Solicitud por escrito de documentos o datos concretos, con un plazo para contestar por parte de esta Federación de entre cinco y diez días.
- e) Ser elector y elegibles para los órganos de gobierno y representación, siempre que tengan la edad de dieciséis y dieciocho años, respectivamente, y tengan plena capacidad de obrar.

Artículo 12. Obligaciones.

Son obligaciones de los federados:

- a) Practicar y difundir la modalidad deportiva de Gimnasia.
- b) Cumplir el presente Estatuto, los reglamentos internos y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno y representación válidamente en el ámbito de sus competencias.
- c) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la FEXG mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias que acuerden válidamente en el ámbito de sus competencias.
- d) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.

CAPÍTULO III
Estructura orgánica

Artículo 13. Órganos de Gobierno y Administración.

Son órganos de gobierno y administración de la FEXG la Asamblea General, el Presidente, el Secretario General y la Junta Directiva.

Artículo 14. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la FEXG, integrada por todos o por representantes de las Entidades Deportivas, Técnicos, Jueces y/o Deportistas de su



modalidad deportiva de acuerdo con los criterios de proporcionalidad establecidos en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, sobre criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y regulación de los órganos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

2. La Asamblea General contará con un máximo de 40 miembros.
3. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento en la modalidad deportiva correspondiente.

Artículo 15. Sesiones.

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria, al menos una vez al año para decidir sobre cualquier cuestión de su competencia y como mínimo para tratar las siguientes cuestiones:
 - a) Aprobar el programa de actividades.
 - b) Otorgar, previa autorización del órgano competente de la Junta de Extremadura, la calificación oficial a actividades y competiciones deportivas.
 - c) Aprobar el presupuesto del ejercicio corriente.
 - d) Fijar las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.
 - e) Aprobar las cuentas y liquidación del ejercicio anterior.
 - f) Aprobar la memoria o informe de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.
2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:
 - a) Elegir al Presidente.
 - b) Designar y revocar al Secretario General.
 - c) Aprobar y modificar sus estatutos y normas de régimen interno.
 - d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.
 - e) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo.
 - f) Emitir títulos representativos de deudas o de parte alícuota patrimonial, con la autorización por mayoría de dos tercios de la Asamblea General.
 - g) Decidir sobre la moción de censura del Presidente.
 - h) Aprobar gastos de carácter plurianual.

**Artículo 16. Convocatoria y válida constitución.**

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de esta Federación en los términos establecidos en el presente artículo.
2. En el supuesto de sesiones extraordinarias, el Presidente podrá convocarlas por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20 % del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.

Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes, a instancia de parte interesada, requerirá al Presidente de la Federación que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento, lo hará la Dirección General de Deportes, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.

3. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, mediante su fijación en los tablones de anuncios de la Federación y de la Dirección General de Deportes, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la Federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros.

En el escrito de convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el orden del día, contemplando la posibilidad de celebrar una segunda y tercera convocatorias, acompañando además la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión.

4. En caso de urgencia apreciada por el Presidente podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación con los mismos requisitos del párrafo anterior.
5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurran una tercera parte de los mismos. En tercera convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurran una décima parte de los mismos. Entre las distintas convocatorias deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.

Artículo 17. Forma de celebración de la Asamblea y régimen de mayorías en la toma de acuerdos.

1. El Presidente de la Federación presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.
2. Normas de funcionamiento de la Asamblea:
 - a) El Presidente concederá la palabra por orden de solicitud a los miembros de la Asamblea que lo hayan solicitado, con anterioridad a la Asamblea.



- b) Ningún miembro de la Asamblea podrá intervenir sin haber solicitado y obtenido el uso de la palabra.
 - c) Cada intervención durará un tiempo máximo de diez minutos.
 - d) Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino para ser llamado al orden o a cuestión por el Presidente.
 - e) Transcurrido el tiempo máximo de intervención, el Presidente le retirará el uso de la palabra.
 - f) En caso de alusiones, el Presidente concederá el uso de la palabra al aludido, con un plazo máximo de cinco minutos.
 - g) El Presidente podrá amonestar y, en caso de gravedad, expulsar a los miembros de la Asamblea que entorpezcan los debates y/o no guarden el respeto debido al Presidente y resto de miembros que formen la Asamblea.
 - h) El Presidente podrá comprobar y aceptar los derechos de asistencia, impedir la asistencia a personas que no tengan derecho a la misma o no consten acreditados como tales, cerrar la sesión y, en caso necesario, suspender la reunión hasta nueva convocatoria.
3. Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General será necesaria la mayoría simple de los asistentes, salvo aquéllos supuestos para los que se exigen mayorías cualificadas en el presente Estatuto.
4. En las reuniones de la Asamblea se procederá en primer lugar al recuento de los presentes, resolviendo el Presidente las impugnaciones que puedan formularse por los asistentes respecto a su inclusión o exclusión.
5. Durante el transcurso de la Asamblea el Secretario General irá redactando un Acta, que será remitido en un plazo de veinte días a los comparecientes a la Asamblea, estableciéndose un plazo de diez días para objeciones que entiendan oportunas. Sobre estas objeciones resolverá el Comité de Competición y Disciplina.

Artículo 18. El Presidente.

- 1. El Presidente de la Federación es un órgano ejecutivo, que ostenta su representación legal, convoca y preside las reuniones de todos sus órganos de gobierno y administración.
- 2. El Presidente, que lo será de la Asamblea General, será elegido mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.
- 3. El Presidente podrá responder de su actuación y ser destituido mediante la adopción de una moción de censura, que deberá ser propuesta al menos por la mitad de los miembros de la Asamblea General y habrá de incluir un candidato a Presidente. La moción no podrá



ser votada hasta que no transcurra un plazo de 20 días, pudiéndose presentar mociones alternativas durante los 10 primeros días.

Para su aprobación será necesaria celebración de sesión extraordinaria de la Asamblea General con un quórum de asistencia de 2/3 de sus miembros y voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, quedando nombrado como nuevo Presidente el candidato propuesto.

No podrá presentarse una moción de censura hasta transcurrido un año desde la fecha en que fue elegido el Presidente objeto de la misma y, en todo caso, desde la fecha en que fue rechazada la última que se presentó.

4. El cargo de Presidente de la Federación Extremeña de Gimnasia no estará afectado ni sometido a ningún régimen de incompatibilidades.

Artículo 19. Funciones.

Son funciones del Presidente de la Federación:

1. Convocar las sesiones de todos los órganos que presida y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
2. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
3. Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
4. Asegurar el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.
5. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de la Federación.
6. Autorizar con su firma los pagos y toma de dinero a préstamo, así como la enajenación o gravamen de bienes de la Federación, una vez cumplidos los requisitos que, para llevarlos a cabo se exijan en estos Estatutos.
7. Nombrar a los órganos técnicos de la Federación.
8. El Presidente de la Federación tendrá voto de calidad en caso de empates en las decisiones tomadas mediante votación por la Asamblea General.
9. Todas aquellas otras funciones que se le otorguen en estos Estatutos.

Artículo 20. Secretario General.

1. El Secretario General, que lo será de la Asamblea General, será designado y revocado por la Asamblea General a propuesta del Presidente entre miembros de la Federación o personas ajenas a ella y ejercerá las siguientes funciones:



- a) Fedatario de actas y acuerdos.
 - b) Custodia de archivos documentales de la Federación.
 - c) Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
 - d) Cuantas funciones le sean delegadas por el Presidente.
2. El Secretario General asistirá a las reuniones de la Asamblea General con voz pero sin voto.

Artículo 21. La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es un órgano ejecutivo de la FEXG, cuyo número de miembros es de cinco, nombrados y separados libremente por el Presidente y ratificados por la Asamblea General.
2. La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Secretario/a que serán los de la Federación así como un Vicepresidente nombrado de entre los miembros de la Junta Directiva por el Presidente.
3. Son competencias de la Junta Directiva promover y dirigir las actividades de la FEXG y gestionar su funcionamiento conforme a sus Estatutos y reglamentos bajo la dirección del Presidente.

Además de estas funciones el Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad del mismo al frente de la FEXG.

De modo especial, le corresponde a la Junta Directiva presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea General al finalizar el ejercicio, el informe o memoria de las actividades realizadas y la liquidación del ejercicio económico vencido, la elaboración del proyecto del Presupuesto y el Plan general de actuaciones para el ejercicio siguiente.

4. Régimen de sesiones.
 - a) La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva se efectuará por el Presidente con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y acompañado del orden del Día.
 - b) Para constituir la Junta Directiva es necesario que asistan, al menos, la mitad de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.
 - c) Quedará válidamente constituida, aunque no se cumplan los requisitos de la convocatoria si concurren todos sus miembros y lo acuerdan por unanimidad.
5. No hay incompatibilidades que afecten a los miembros de la Junta Directiva para el ejercicio de su función, salvo las que, en su caso sean reguladas por Leyes o Decretos de rango superior.



6. La suspensión como miembro de la Junta Directiva se produce:
 - a) Por la solicitud del interesado, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
 - b) Por resolución del órgano disciplinario competente.
7. El cese de los miembros de la Junta Directiva se produce:
 - a) Por decisión del Presidente.
 - b) Por cese del Presidente.
 - c) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.
 - d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
 - e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de gobierno o representación de la Federación.
 - f) Por dimisión del cargo.
 - g) Por revocación de su nombramiento.
8. Cuando se produce el cese del Presidente, la Junta Directiva, en su caso, se constituirá automáticamente en Comisión Gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, antes citado, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de nuevo proceso electoral.

Artículo 22. Comité de Competición y Disciplina.

1. El Comité de Competición y Disciplina es el órgano jurisdiccional de la FEXG y como consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.
2. Estará presidido por una persona cuya imparcialidad esté garantizada, designada por el Presidente de la Federación, y contará con tres miembros, designados por éste a propuesta del Presidente del Comité.
3. Son competencia del Comité de Competición y Disciplina:
 - a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por las diferentes entidades asociadas en tiempo y forma, sobre encuentros de competición celebrados en el ámbito general de Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la Federación.
 - b) El Comité de Competición y Disciplina resolverá en primera instancia los expedientes que como consecuencia de conductas u omisiones sean consideradas infracciones deportivas, pudiendo en el caso que proceda, imponer las sanciones correspondientes.



- c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la Federación y que sean puestos en su conocimiento.
 - d) Emitir los informes que le sean solicitados.
4. Para su funcionamiento, el Presidente de la FEXG constituirá el Comité cuando sea necesario y haya de resolver cualquiera de las materias señaladas en el punto anterior, estableciéndose las normas que se consideren oportunas. Se estimará válidamente constituido cuando estén presentes un mínimo de 2 miembros, siendo necesario que uno de ellos sea el Presidente.

Artículo 23. Comité de Apelación.

1. El Comité de Apelación conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas por el Comité de Competición y Disciplina y su composición y funcionamiento se ajustará a lo establecido para el órgano de primera instancia.
2. El Presidente del Comité de Apelación será designado por el Presidente de la Federación, que asimismo nombrará a los vocales a propuesta del Presidente del Comité.

Artículo 24. Comités Técnicos.

1. En la organización de las actividades de la FEXG habrá un Comité Técnico por cada una de las siete especialidades acogidas a esta Federación y señaladas en el artículo 3.1 de estos Estatutos.
2. El Comité Técnico de cada modalidad es el órgano asesor especializado responsable de estudiar, regular, desarrollar y promocionar los aspectos referentes a normas técnicas de la especialidad a nivel autonómico, así como el estudio y asesoramiento técnico de las características y formatos de las competiciones para que estas se realicen conforme a las normativas técnicas específicas, códigos de puntuación, reglamentos, estatutos y normas en vigor.
3. Cada uno de estos siete Comités Técnicos estará presidido por una persona directamente elegida por el Presidente de la FEXG.
4. Serán funciones específicas de los Comités Técnicos las siguientes:
 - a) Elaborar y redactar la Normativa Técnica de su especialidad en colaboración con el Presidente del Comité de Jueces de la especialidad, así como la clasificación de gimnastas por edades y categorías, aparatos de competición, etc.
 - b) Organizar, supervisar y controlar las competiciones de su especialidad celebradas en Extremadura.
 - c) Recibir, valorar y presentar las propuestas de nuevos formatos de competición.



- d) Confeccionar una propuesta de calendario para cada temporada.
- e) Elaborar las normas de clasificación y establecer criterios de selección para la participación en competiciones nacionales.
- f) Elaborar todos los informes, proyectos o valoraciones que les sean solicitados por el Presidente de la FEXG.
- g) Convocar concentraciones técnicas de gimnastas.
- h) Convocar a gimnastas para formar parte de las Selecciones Extremeñas y llevar a cabo las funciones de seleccionador.
- i) Programar cursos de formación de técnicos de su especialidad.
- j) Promocionar el deporte base en su especialidad, fomentando la creación de escuelas.

Artículo 25. Comité de Jueces.

1. También habrá un Comité de Jueces por cada una de las siete especialidades señaladas en el artículo 3.1 de estos Estatutos.
2. El Comité de Jueces de cada modalidad cuidará de la captación, promoción y perfeccionamiento de las tareas arbitrales en el ámbito extremeño.
3. Los diferentes Comités de Jueces estarán presididos por una persona directamente designada por el Presidente de la FEXG.
4. Serán funciones específicas de los Comités de Jueces las siguientes:
 - a) Dirigir las competiciones de la especialidad que se celebren en Extremadura.
 - b) Colaborar con el Comité Técnico de la especialidad a elaborar y redactar la Normativa Técnica de su especialidad.
 - c) Convocar a los jueces para todas las competiciones de ámbito autonómico y dirigir las reuniones de instrucción de jueces.
 - d) Resolver cualquier desavenencia en cuanto a las puntuaciones en las competiciones.
 - e) Convocar controles clasificatorios antes de las respectivas competiciones nacionales en caso de ser necesario.
 - f) Elaborar todos los informes, proyectos o valoraciones que les sean solicitados por el Presidente de la FEXG.
 - g) Programar cursos de formación de jueces de su especialidad.

**Artículo 26. Generalidades de los comités.**

1. Todos los miembros que ostenten cargos en alguno de los comités federativos expresados anteriormente tendrán una duración anual prorrogable, como máximo, hasta el fin del mandato del Presidente de la FEXG, siendo que para el caso de que el Presidente deje de serlo de forma anticipada por cualquier circunstancia, aquéllos permanecerán en sus funciones hasta tanto no se elija nuevo Presidente, quién podrán renovar en sus cargos a los miembros anteriores o sustituirlos por otros distintos, siempre y cuando tenga competencia para ello.
2. Para su funcionamiento estos Comités establecerán las normas que consideren necesarias con el fin de poder cumplir las funciones que le son encomendadas. Los Presidentes de los Comités Técnicos ejercerán las funciones de dirección y secretarios de los mismos. Levantarán acta de todas y cada una de las reuniones que se celebren así como de cuanto se trate en las mismas y en especial del resultado de las votaciones.
3. Todos los cargos de estos Comités serán honoríficos.

CAPÍTULO IV**Régimen documental****Artículo 27. Libros.**

El régimen documental y contable de la FEXG se llevará en soporte informático integrado por los siguientes libros:

- a) Libro Registro de miembros federados, con indicación del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y faja y fecha de validez de la licencia en vigor. El Libro de Registro de miembros federados deberá estar separado por estamentos y, en su caso, por secciones dentro de los estamentos.
- b) Libro Registro de Entidades Deportivas, clasificado por secciones, en el que deberán constar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y nombre y apellidos de los Presidentes y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.
- c) Libro de Actas, donde se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y demás órganos que se prevean en sus Estatutos, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario General.
- d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión de éstos.
- e) Libro de inventario.



CAPÍTULO V
Régimen económico

Artículo 28. Régimen económico.

1. La FEXG se somete al régimen económico de presupuestos y patrimonio propios.
2. Tendrá las siguientes facultades:
 - a) Promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.
 - b) Comercializar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, pueda repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la Federación.
 - c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, excepto los supuestos contemplados en el apartado siguiente.
 - d) Tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la Federación y se autoriza por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
3. Necesitarán la autorización del titular de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura, para:
 - a) Comprometer gastos plurianuales no corrientes y/o de carácter extraordinario.
 - b) Aprobar presupuestos deficitarios.
 - c) Enajenar o ceder muebles o inmuebles, financiados en todo o en parte, con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 29. Patrimonio.

El patrimonio de la FEXG está constituido por los bienes descritos en el correspondiente inventario.

Artículo 30. Recursos económicos.

Son recursos económicos de la FEXG los siguientes:

- a) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de la Federación Española de Gimnasia.
- b) Las subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, las herencias, legados y premios que le sean otorgados.



- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Los préstamos o créditos que obtengan.
- f) Las cuotas de los afiliados.
- g) Los derechos de inscripción, sanciones, etc. que provengan exclusivamente de las competiciones que organice esta Federación Deportiva Extremeña.
- h) Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.
- i) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 31. Presupuesto.

1. La FEXG elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio económico.
2. El ejercicio económico comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

CAPÍTULO VI

Régimen disciplinario

Disposiciones generales

Artículo 32.

1. El Comité de Competición y Disciplina es el órgano disciplinario de la Federación Extremeña de Gimnasia encargado de ejercer, en primera instancia, la potestad disciplinaria de la Federación Extremeña de Gimnasia en materia deportiva.
2. El Comité de Apelación es el órgano disciplinario de segunda instancia que agota la vía federativa.

Artículo 33.

1. El ámbito de la disciplina deportiva se extiende a las infracciones de las reglas de competiciones y normas generales deportivas tipificadas en el Título V de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte en Extremadura, en el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la Disciplina Deportiva en Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo, a los presentes Estatutos, al Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Gimnasia, así como a los Reglamentos Federativos que desarrollen los presentes Estatutos.



2. Son infracciones a las reglas de competiciones, las acciones u omisiones que, durante el curso de la competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo. Son infracciones a las normas generales de deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a dichas normas.
3. Quedan sometidos al régimen disciplinario contenido en este Estatuto y el Reglamento de Régimen Disciplinario que lo desarrolla quienes formen parte de cualquier estamento de esta Federación Deportiva o participen en las actividades deportivas, de ámbito autonómico, organizadas por la misma.

Artículo 34.

Están sometidas a la disciplina deportiva de la FEXG todas aquellas personas que formen parte de la estructura orgánica de la Federación; los clubes integrantes de la misma y sus gimnastas, técnicos y directivos: los jueces y, en general, todas aquellas personas o entidades, que estando federadas, practican la gimnasia de ámbito estatal en cualquiera de sus especialidades.

Artículo 35.

El régimen de infracciones, su calificación, sanciones, procedimientos, recursos y demás materias disciplinarias, se regularán en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Gimnasia, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la Disciplina Deportiva en Extremadura.

CAPÍTULO VII**Reforma y desarrollo del Estatuto****Artículo 36. Reforma.**

1. Para llevar a cabo la reforma del presente Estatuto se requiere:
 - a) Convocatoria al efecto de Asamblea General Extraordinaria, expresando todos los extremos que pretendan ser objeto de modificación.
 - b) Que el acuerdo se adopte por mayoría de 2/3 de sus miembros.
2. En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la Federación.
3. En todo caso, el acuerdo adoptado deberá someterse a la ratificación de la Dirección General de Deportes.
4. Para la realización de la práctica del asiento de modificación del Estatuto en el Registro General de Entidades Deportivas deberá adjuntarse a la solicitud el acta validamente



emitida en la que se haga constar el acuerdo al que se refiere el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 37. Reglamento de Régimen Interior.

El presente Estatuto podrá ser desarrollado por un reglamento de régimen interior, cuyos preceptos estarán en concordancia con el mismo y con la legislación deportiva vigente. Dicho reglamento se presentará, para su ratificación, ante la Dirección General de Deportes, y su modificación quedará sometida a los mismos requisitos que la modificación del Estatuto.

CAPÍTULO VIII

Disolución de la Federación Deportiva

Artículo 38. Causas.

Esta Federación Deportiva se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por revocación de su reconocimiento.
- b) Por acuerdo adoptado por Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.
- c) Incumplimiento grave del objeto asociativo.
- d) Por integración en otras Federaciones Deportivas Extremeñas.
- e) Por resolución judicial.
- f) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

Artículo 39. Efectos.

1. En caso de disolución de esta Federación Deportiva el patrimonio neto resultante, una vez efectuada la liquidación correspondiente, se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Dirección General de Deportes el destino concreto de los bienes resultantes. Si dicho destino fuese el patrimonio de la Comunidad Autónoma, se notificará a la Consejería de Hacienda y Presupuesto.
2. Cuando la Federación se extinga deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones federativas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Texto Consolidado y, expresamente, las siguientes:



- Estatuto de la Federación Extremeña de Gimnasia aprobado por Resolución de 18 de abril de 2005 de la Dirección General de Deportes (DOE n.º 54, de 12 de mayo de 2005).
- Modificación del Estatuto aprobada por Resolución de 15 de enero de 2015 de la Dirección General de Deportes (DOE n.º 22, de 3 de febrero de 2015).

Disposición final única.

El presente Texto Consolidado producirá efectos deportivos, según lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y disposiciones de desarrollo, en la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, debiendo publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas.

En Mérida, a 11 de febrero de 2017.

V.º B.º,

EL PRESIDENTE

Fdo.: Fernando Molina Alén

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Andrés Fernández Mancha



ANEXO I



FEDERACION EXTREMEÑA
DE GIMNASIA

...

